

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y ASOCIACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS COSTARRICENSES.

Este acuerdo se establece entre el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, en adelante denominado "**ITCR**", con sede en Cartago, número de persona jurídica cuatro – cero cero cero – cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, representado en este acto por la señora **MARÍA ESTRADA SÁNCHEZ**, M.Sc., mayor, casada una vez, Ingeniera, máster, vecina de Cartago, de la Panadería Musmanni de la Pitahaya, cien metros norte y cincuenta metros oeste, casa seis A, portadora de la cédula de identidad número uno cero novecientos setenta y cuatro cero seiscientos cuarenta y tres, actuando bajo su nombramiento como Rectora según consta en la Asamblea Institucional en elección celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, para el período comprendido entre el primero de julio del año dos mil veintitrés hasta el treinta de junio del año dos mil veintisiete, publicado en La Gaceta número ciento catorce del lunes veintiséis de junio del dos mil veintitrés; y por otra parte **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS COSTARRICENSES**, en adelante denominada como "**ASEMECO**", ubicada en San José, Catedral, Avenidas 14 y 16, calle central y primera, número de cédula jurídica tres- cero cero dos- cero cuatro cinco tres seis tres, representada en este acto por el señor **ALEJANDRO JOSÉ MORA VARGAS**, mayor de edad, casado una vez, administrador de empresas, vecino de Alajuela, San Rafael, portador de la cédula de identidad número uno- cero ochocientos diecisiete- cero ciento sesenta y siete, en su calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma; hemos convenido en celebrar el presente convenio de alianza y cooperación el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

ATENCEDENTES:

1. Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en algunos campos académicos, servicios de salud, innovación e investigación.
2. Que, para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia, innovación y tecnología a través de la vinculación entre las distintas universidades y las organizaciones de los sectores de salud.
3. Que por razón de su misión y objetivos ambas organizaciones están llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y tecnológico.

5. Que son organizaciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de una cooperación recíproca, que permita la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico y estudiantil, proyectos de investigación e innovación, intercambio de información, y cuales otras que estimen pertinentes y de interés para ambas organizaciones.

SEGUNDA: DEL CAMPO DE ACCIÓN: El ITCR y ASEMECO se comprometen a promover la realización de actividades, en los campos de la docencia, investigación y la extensión, dentro de las áreas que eventualmente serán fijadas por escrito y de común acuerdo previo a cualquier prestación de servicio o acuerdo a dar.

TERCERA: Las partes fomentarán el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica y tecnológica e innovación entre ambas instituciones, así como todo tipo de colaboración en estas materias y que se encuentren relacionadas con la naturaleza del servicio que brindan las partes involucradas.

CUARTA: Ambas partes facilitarán el intercambio de personal académico y de estudiantes para el desarrollo de actividades de intercambio establecidas en programas previamente establecidos. Es entendido por el ITCR que el intercambio del personal para realizar las actividades que eventualmente se acordaran, serán definidas por escrito entre las partes y dependerá exclusivamente de la disponibilidad con la que cuente ASEMECO en cuanto a instalaciones y personal, esto sin que afecte la continuidad del servicio; por lo que cada una de las responsabilidades y especificaciones de cada servicio, proyecto, acuerdo o rotación (entiéndase como los periodos que los estudiantes de algunas carreras realizan dentro de algunos departamentos o servicios de un hospital) será definido de previo a cuál acción a ejecutar.

QUINTA: Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información, sobre temas de investigación, libros, publicaciones y otros materiales de apoyo a la investigación y la vinculación universitaria con sectores productivos en el campo de la salud.

SEXTA: Para cada actividad, programa o proyecto, bajo el marco de este convenio, se firmará una carta de intenciones específica, en la que se detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades ejecutoras responsables, participantes, duración, programa y los recursos necesarios para su realización, así como su forma de financiamiento.

Es entendido por las partes que no se podrá brindar ningún servicio, actividad, proyecto o rotación sin que medie un acuerdo escrito entre las partes que regule la actividad misma.

SÉTIMA: Ambas partes se comprometen a entregar oportunamente un informe anual sobre los alcances y logros de la ejecución del convenio en relación con los convenios o acuerdos que eventualmente se vayan a firmar, por lo que el calendario de entrega de los mismo tendrá relación con las fechas de firma de los eventuales acuerdos.

OCTAVA: Para la coordinación del presente Convenio y del programa anual de actividades, el **ITCR** designa a la Escuela de Biología, específicamente a la investigadora Silvia Castro Piedra con cédula 1-1279-0080, teléfono 2550 9028, Campus Tecnológico Central Cartago, y a la Escuela de Diseño Industrial, específicamente al investigador Miguel Araya Calvo con cédula 1-1413-0663, teléfono 2250 9258; y **ASEMECO** designa a Dra. Yazlin Alvarado Rodríguez, cédula 1-1472-0916, teléfono 25221011, San José, Calle central y primera, avenidas 14&16 Hospital Clínica Bíblica.

NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO. Manifiestan las partes de este convenio que representada en forma absoluta y total la voluntad de estas en cuanto a esta relación de servicios, el presente convenio deja sin ningún valor ni efecto legal cualquier otro documento, entendimiento o acuerdo verbal o escrito que exista o haya existido entre ellas con anterioridad a la fecha en que se suscribe, salvo lo dispuesto en los documentos que se adjuntan como anexos al presente CONVENIO, por formar éstos parte integral del mismo. Asimismo, es la intención de las partes que las provisiones de este convenio sean ejecutadas a plenitud y en toda su extensión de manera que la suscripción de la relación comercial en cuestión sea absoluta, total y definitiva y que, en el evento de que una corte o autoridad pública competente determinare que cualquier estipulación de este CONVENIO no sea ejecutable en la forma en que aquí está establecida, dicha provisión será modificada de forma tal que sea ejecutable y oponible en toda su extensión y

permitida bajo las leyes y políticas de la jurisdicción en donde dicha ejecutabilidad es pretendida. Las cláusulas de este convenio son individuales y debe ser interpretado y ejecutado como si las provisiones inválidas o inejecutables no forman parte del mismo. Así, las provisiones que sean parcialmente válidas o ejecutables serán ejecutadas en la extensión en que sean válidas y ejecutables.

DECIMA: DEL PLAZO: Este CONVENIO es válido por periodo de 5 años a partir de la fecha de firma del mismo. Después de este periodo, si no se expresa lo contrario con treinta (30) días de anticipación, la misma quedará renovada automáticamente por periodos anuales consecutivos. Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá sin responsabilidad, solicitar en cualquier momento la terminación del presente convenio de manera unilateral, y sin necesidad de que la contraparte incurra en alguna violación o incumplimiento del presente convenio y sin invocación de causa alguna. Para ello la parte interesada deberá manifestar su deseo de terminar el presente convenio mediante notificación escrita dirigida a la otra parte con treinta (30) días de anticipación, cancelando los montos que quedaran pendientes de pago a la fecha de la terminación contractual, y sin que exista derecho alguno a reclamar indemnización o compensación económica alguna por el hecho de la terminación.

DÉCIMO PRIMERA: NORMATIVA: Este convenio se regirá por las leyes de la República de Costa Rica, en general, la buena fe comercial, las leyes que rigen la materia, los usos, costumbres, principios generales del derecho y por las cláusulas y convenciones en este convenio pactadas de común acuerdo por las Partes suscribientes. En todos aquellos extremos no previstos o regulados expresamente por las cláusulas de este convenio, serán aplicables la legislación vigente en general y los principios de buena fe y de equidad que han animado a las Partes, al suscribir el presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDA: El presente convenio no crea una relación legal o financiera entre las partes. El Acuerdo constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración científica y académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las organizaciones signatarias del presente convenio, de establecer convenios similares con otras universidades, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

DÉCIMO TERCERA: NO RELACIÓN OBRERO PATRONAL. No existirá ninguna relación laboral entre ASEMECO y el personal asignado del **ITCR**, de manera que los despidos, sustituciones, reubicación, traslados y régimen disciplinario de los profesionales y cualquier otro personal que labore para esta, será exclusivamente competencia de **ITCR** comprometiéndose a respetar las normas legales y reglamentarias vigentes en derecho laboral, a cumplir con todas las obligaciones, cargas y responsabilidades inherentes a esta clase de relación obrero- patronal y a mantener debidamente asegurado a su personal.

DÉCIMO CUARTA: NO ÁNIMO DE ASOCIACIÓN NI DE REPRESENTACIÓN. La suscripción del presente convenio en forma alguna implicará ni dará lugar ni a la constitución o existencia de cualquier forma asociativa entre LAS PARTES, como podrían ser una sociedad comercial, asociación, *joint-venture*, sociedad de hecho, o cualquier otra forma similar de vinculación corporativo-societaria. Adicionalmente, ninguna de las partes tendrá el carácter de agente, representante o mandatario de la otra parte, ni la representará de ninguna manera ante terceros.

DÉCIMO QUINTA: ESTIMACIÓN: Por su naturaleza este convenio no compromete fondos públicos. Para efectos fiscales, se considera inestimable.

DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DE DERECHOS: Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos o delegar o subcontratar a terceros las obligaciones que ha adquirido en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Cualquier cesión no autorizada será nula.

DÉCIMO SÉTIMA: USO DE IMAGEN, PUBLICIDAD Y PÁGINA ELECTRÓNICA. Todo esfuerzo de divulgación, mercadológico, publicitario o de exposición ante medios de comunicación colectiva que haga la ITCR del convenio suscrito deberá ser autorizado y coordinado de previo con la Gerencia de Mercadeo del del Hospital Clínica Bíblica. Queda terminante y absolutamente prohibido a ITCR hacer uso de la imagen, línea gráfica, logotipos y nombre de ASEMECO y de su marca de servicios y nombre comercial HOSPITAL CLÍNICA BÍBLICA, sin autorización expresa o contraviniendo los fines para los cuales fueron creados, generando con ello daño a la imagen, reputación o buen nombre de ASEMECO o de

HOSPITAL CLÍNICA BÍBLICA, con lo cual ASEMECO dará por rescindido el convenio y podrá ejecutar las medidas judiciales y extrajudiciales correspondientes.

DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente convenio, o el negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez serán sometidas en primera instancia a conciliación de conformidad con la legislación sustantiva interna estipulada expresamente por las partes y el procedimiento previsto en las normativas del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos de la American Chamber of Commerce, a cuyas normas las partes se someten en forma voluntaria e incondicional. Las audiencias de conciliación se llevarán a cabo en el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos de la American Chamber of Commerce, en San José, República de Costa Rica. La conciliación será dirigida por un conciliador designado por el Centro. En caso de que la controversia no sea resuelta por conciliación, o en el evento de que queden aspectos sin resolver dentro del proceso conciliatorio, el conflicto se resolverá por medio de arbitraje de derecho de conformidad con las normativas del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos de la American Chamber of Commerce a cuyas normas procesales las partes se someten en forma voluntaria e incondicional. El conflicto se dilucidará de acuerdo con la ley sustantiva de Costa Rica. El lugar del arbitraje será el Centro RAC de la American Chamber of Commerce en San José, República de Costa Rica. El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros designados de conformidad con la normativa de arbitraje o la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social número siete mil setecientos veintisiete, según corresponda. El Centro de Resolución Alternativa de Conflictos de la American Chamber of Commerce es la institución encargada de administrar el proceso arbitral.

DÉCIMO NOVENA: NOTIFICACIONES. Toda notificación y cualesquiera otras comunicaciones que puedan o deban realizarse de conformidad con este CONVENIO, deberán hacerse por escrito y entregadas personalmente y se tendrán por entregadas en el momento en que sea recibida:

- Por ASEMECO: a la dirección estipulada como su domicilio, San José, Catedral, avenidas 14 y 16, calle central y primera, y en atención de la Dra. Yazlin Alvarado al correo electrónico yalvarador@clinicabiblica.com;

- Por ITCR: a la dirección 1, km Sur de la Basílica de los Ángeles, C. 15, Cartago, Cartago, Dulce Nombre, 30109 o al correo electrónico scastro@itcr.ac.cr

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc, Rectora
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Maex. Alejandro Mora Vargas
ASEMECO

V.B Asesoría Legal- ITCR

Ref.: Co-marco/13/12/2024